European Journal of Privacy Law & Technologies



2018/1

G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

Directed by Lucilla Gatt

2018/1

G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies
On line journal
Italian R.O.C. n. 25223

G. GIAPPICHELLI EDITORE - TORINO
VIA PO, 21 - TEL. 011-81.53.111 - FAX 011-81.25.100
http://www.giappichelli.it



The Journal is one of the results of the European project TAtoDPR (Training Activities to Implement the Data Protection Reform) that has received funding from the European Union's within the REC (Rights, Equality and Citizenship) Programme, under Grant Agreement No. 769191.

The contents of this Journal represent the views of the author only and are his/her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Published online by G. Giappichelli in October 2019
www.ejplt.tatodpr.eu

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO (SALA 3A DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

STS. CA N.O 5785-2001 DE 25-01-2006

Adrián Palma Ortigosa

Hechos: Un ciudadano que ostenta un cargo público recibió en su lugar de trabajo un envío publicitario remitido por el Hotel Ciudad de Vitoria, invitándole a una fiesta. En el sobre de la invitación aparece el nombre, apellido, dirección profesional y las siglas "PNV". La propietaria del hotel que envió la invitación es la titular del fichero automatizado denominado "Mailing98.MDB" y "Mailing.MDB". En la guía de comunicación del Gobierno Vasco constan los datos del ciudadano referentes a su nombre, apellidos, cargo, dirección profesional, correo electrónico y teléfono. La AEPD sancionó a la empresa titular de dichos ficheros por tratar datos sin el consentimiento del interesado.

Cuestiones claves del asunto:

A) Tratamiento de datos sensibles. Ideología política:

Se analiza por tanto si nos encontramos o no ante un tratamiento de datos sensibles concerniente a la ideología del interesado.

Para la empresa sancionada, dicho tratamiento no sería como tal, dado que considera que era público y notorio la pertenencia del interesado al partido político PNV, habiéndose recabado todos los datos de fuentes accesibles al público.

Sin embargo, el TS si entiende que ha existido tal tratamiento de datos relacionado con la ideología personal, en este caso además, tal tratamiento se ha realizado sin el consentimiento expreso del afectado, siendo absolutamente irrelevante la invocada publicidad sobre la pertenencia del interesado al partido PNV. Y es que, el contenido del derecho fundamental a la protección de datos comprende entre otros aspectos para el interesado;

- el conocer quién posee tales datos personales,

• el uso que se hagan de estos,
• así como el derecho a consentir tal conocimiento y tratamiento de datos.

En este sentido, el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 5/1992 exigía el consentimiento expreso y por escrito del interesado para los casos en los que el objeto de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal revele la ideología del interesado, encajándose por tanto en esta definición aquellos referidos a la pertenencia a un partido político.

Decisión Final: El tratamiento de datos por parte de un cargo público del cual se hace referencia a su pertenencia a un determinado partido político han de considerarse datos que expresan la ideología de dicho interesado, requiriéndose para su tratamiento el consentimiento expreso y por escrito del dicho interesado. Es irrelevante que dichos datos sean conocidos por el público.

Artículos implicados del REPD: Art 9. (no estoy seguro).

Apartado concreto del Temario: 1.2.2 (definición de datos), 1.4.4.